

GGN-GAJ-DTA-RE-

LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio s/n ingresado en la Dirección de Secretaría General de la institución con Hoja de Trámite N° 09-01-SEGE-04856, de fecha marzo 27 de 2009, suscrita por la señora Amanda Quinchanegua Abril, en su calidad de Gerente General de la compañía **TRANSREALCARGA CIA. LTDA.**; solicita se le conceda **AUTORIZACIÓN DE AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL DE EXPORTACIÓN**, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General de aplicación y las demás normas vigentes.

Que, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en su sesión celebrada el 08 de diciembre de 2008, adoptó la **Resolución No. 28-2008-R5**, que indica en su artículo segundo: "*Art 2.- Acoger el planteamiento del señor Gerente General contenido en el oficio No. GG.OFIC.3817 de fecha 24 de septiembre de 2008. En consecuencia, en la Resolución No. 1-2003-R2 de fecha 09 de enero de 2003, inclúyase antes del título de Consolidadora y Desconsolidadora, el siguiente texto... Agentes de Carga Internacional 1. Requerimientos Legales... Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos...Requerimientos para el Personal de Operaciones de la Empresa... Requerimientos de Documentación para realizar la inspección...*", posteriormente el mencionado Cuerpo Colegiado, mediante **Resolución No. 29-2008-R10** de fecha 18 de diciembre de 2008, resolvió: "*...Reformar la resolución No. 28-2008-R5 de fecha 8 de Diciembre de 2008, acogiendo el planteamiento del señor Gerente General contenido en el oficio No. GGN-OF-5073 de fecha 16 de Diciembre de 2008. (...) Artículo 1.- Sustituir el requisito "Contrato con empresa o empresas exportadoras a las que vaya a prestar su servicio" por el siguiente:(...) "Certificado otorgada por IATA Ecuador (Internacional Air Transport Association) de ser Agente de Carga "IATA" o Contrato con empresas exportadoras, importadoras, agentes comerciales o agencias de carga corresponsales en el exterior, a las que preste sus servicios"..."*

Que, mediante oficio N° **GAJ-DTA-OF-(i)-1637 de fecha abril 17 de 2009**, la actual Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez cumplidos con los requerimientos legales dispuestos en las Resoluciones del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana Nos. **28-2008-R5** de fecha 8 de diciembre del 2008 y **29-2008-R10** del 18 de diciembre de 2008, solicitó a la actual Coordinación General de Gestión Aduanera, órgano técnico de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, realice la inspección física y emita el correspondiente informe, a fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos técnicos dispuestos en las citadas Resoluciones.

Que, el Econ. Fabián Ronquillo Navas, Coordinador General de Gestión Aduanera, mediante oficio N° **CGGA-DPN-JIO-OF-(i)-1646 de fecha mayo 19 de 2009**, indica que "*Una vez revisado el Informe Técnico de inspección No. 321-VGB-JIO-DPN-CGGA-CAE-2009, presentado por la Ing. Victoria Galarza B., funcionaria delegada para el efecto, se determina que desde el punto de vista técnico, la empresa TRANSREALCARGA CIA. LTDA., cumple con los requisitos técnicos de inspección establecidos en las Resoluciones de Directorio No. 28-2008-R5 y 29-2008-R10 del 08 y 18 de Diciembre del 2008, para lo cual presentó instalaciones en el Barrio: La Florida, Calle: Shuaras N° OE3-205 y Av. De la Prensa, Oficina: Planta Baja, de la ciudad de Quito.*"

De conformidad con las atribuciones contempladas en el Art. 111.- II. Operativas: literal i) de la Ley Orgánica de Aduanas; y, de conformidad con el Informe Jurídico contenido en el oficio N° **GAJ-DTA-OF-(i)-2149**, expedido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, esta Gerencia General

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Autorizar por el plazo de cinco años a la compañía **TRANSREALCARGA CIA. LTDA.**, con RUC No. 1791322975001, exclusivamente para la operación aduanera de **Agente de Carga Internacional de Exportación**, a nivel nacional; cuyas oficinas se encuentran ubicadas en en el



Barrio: La Florida, Calle: Shuaras N° OE3-205 y Av. De la Prensa, Oficina: Planta Baja, de la ciudad de Quito.

ARTÍCULO 2.- El plazo señalado en el artículo precedente podrá ser renovable, a criterio de la CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA, previa solicitud del interesado presentada a la Dirección de Secretaría General de la Institución, con 90 días de anterioridad al vencimiento de la presente autorización.

ARTÍCULO 3.- Las operaciones aduaneras de carga internacional de exportación aérea a realizarse por la compañía TRANSREALCARGA CIA. LTDA., deberán ser efectuadas bajo control y vigilancia de la Administración Aduanera dentro de las zonas primarias.

ARTÍCULO 4.- Se entienden incorporadas a la presente autorización, todas las disposiciones pertinentes a la Ley Orgánica de Aduanas, Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, Resoluciones del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana Nos. **28-2008-R5** de fecha 8 de diciembre del 2008 y **29-2008-R10** del 18 de diciembre de 2008; y, demás normativa jurídica vigente y futura que se expida para la regularización de este tipo de operaciones aduaneras.


ARTÍCULO 5.- De conformidad con las atribuciones y funciones determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la **Coordinación General de Intervención** deberá periódicamente controlar las actividades, operaciones y verificar que la agencia de carga internacional de exportación aérea, cumpla con las disposiciones legales vigentes y con los requerimientos legales y técnicos establecidos en las Resoluciones Nos. **28-2008-R5** de fecha 8 de diciembre del 2008 y **29-2008-R10** del 18 de diciembre de 2008; expedidas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, demás que fueren expedidas por dicho Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones del agente de carga internacional de exportación las establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones Nos. **28-2008-R5** de fecha 8 de diciembre del 2008 y **29-2008-R10** del 18 de diciembre de 2008 dictadas por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, demás normativa jurídica vigente y futura que se expida para la regularización de este tipo de operaciones aduaneras. El incumplimiento de las mismas, sin perjuicio, de las acciones civiles y penales que determinaren las autoridades competentes, de conformidad con la potestad aduanera establecida en el artículo 5 del Ley Orgánica de Aduanas, acarreará la imposición de las sanciones que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la **compañía TRANSREALCARGA CIA. LTDA.**, Gerencias Distritales de Aduana del país, Coordinaciones Generales de Asesoría Jurídica, Proyectos y Sistemas, Gestión Aduanera, Intervención, Zona de Carga Aérea; y, Dirección de Secretaría General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su notificación y archivo en el expediente del referido agente de carga internacional de exportación aérea, que se creará para el efecto.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Guayaquil, a


Econ. Santiago León Abad
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Elaborado por:
Revisado por:
Aprobado por:
Fecha de Elaboración:
Hoja de Trámite:

DFA Dr. César Tapia Granda
DTA Abg. Isabel Carvajal
CGM Abg. Amada Velásquez J.
21/05/09
09-01-G13U-01496